



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Commemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".*

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS , MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO,
ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA
ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO
ARMENTA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MORENA, ASI COMO EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HOMERO
GONZÁLEZ MEDRANO Y LA DIPUTADA SIN PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA
BAÑALES Y LA DIPUTADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO MA. MERCEDES
MACIEL ORTÍZ, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el
numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley
Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,
presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV
DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 17
DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.****

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de las Ciudadanas
Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones relacionadas con la explotación, desalación, uso sustentable,
racional y aprovechamiento del recurso natural líquido, agua, así como los
servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, son tareas que le
corresponden al Estado y los Ayuntamientos, de manera directa o a través de los
Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Esta debe realizarse de manera coordinada entre los Municipios y el Estado, y
entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la
explotación, uso y aprovechamiento del agua. Esta tarea, sin duda, exige una
planeación estratégica.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En razón con lo anterior, la Ley de Aguas del Estado, establece la obligación de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la elaboración de un **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”**.

Este proyecto, como así lo define la ley de aguas, consiste en los estudios que, basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, sistemas de agua desalada, alcantarillado y saneamiento, y tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda y en estricto apego o los planes de desarrollo urbano, estatal y municipales que, contiene la definición de las acciones que se requerirán para incrementar las eficiencias física y comercial, así como las coberturas de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazos, de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad, sin degradar el medio ambiente. Esta definición de acciones debe ser, además, económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable.

Como se señaló, este **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”** es obligación de la Comisión Estatal de Agua realizarlo por conducto de su Director General, y se debe someter a consideración de la Junta de Gobierno, además, de igual manera, es obligación del Director General su revisión periódica.

En cuanto a los Municipios y los Organismos Operadores, también de conformidad con la Ley de Aguas del Estado, están obligados a diseñar y a revisar periódicamente un **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”**, que les permita planear y programar la prestación de los servicios públicos, así como adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

Este **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”** es obligación su elaboración al Director General del Organismo Operador Municipal y su aprobación por parte de la Junta de Gobierno, la cual también supervisara que se actualice periódicamente por parte del organismo operador.

El proyecto referido es de gran importancia en los Organismos Operadores Municipales, ya que forma parte del informe que anualmente el Director General rendirá al Cabildo respectivo, mismo deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”** y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

Además, el Proyecto es indispensable para el cálculo de las tarifas medias de



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

equilibrio, ya que este se debe tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”**.

Conviene señalar que tenemos conocimiento que la Presidenta de la Comisión Permanente del Agua de esta Legislatura, solicitó por diversos oficios a los presidentes de la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales, copia de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo, no obteniendo respuesta. También se verificó si en las páginas de internet de los organismos operadores, se encontraban publicados los referidos proyectos, no encontrando una liga particular en la cual pudiéramos localizarlos.

Ahora bien, como ya se señaló en las líneas precedentes los **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”**, tienen una gran relevancia como instrumentos de planeación, sin embargo, del análisis de los artículos **7**, fracción **XXIII**, **11**, fracción **X**, **12**, fracciones **IV** y **V**, **19**, **27** y **31** de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, no se advierte cuando deben ser elaborados estos proyectos, tanto por la Comisión Estatal del Agua, como por las Administraciones Municipales, situación por la cual consideramos se debe proponer un plazo para su presentación, que puede ser coincidente con la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de conformidad con los Artículos **26** y **36** de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

Es también pertinente proponer que con independencia de que los **“PROYECTO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO”**, se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, éstos se publiquen también en las páginas de internet de los municipios o de los Organismos Operadores según sea el caso, ya que esta información es útil para que la ciudadanía vigile su cumplimiento y también pueda realizar sugerencias para su mejoramiento, así como se consideren acciones para el mejor aprovechamiento del agua y la prestación de los servicios.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
**SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN
TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 17 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Se **REFORMA** la fracción **IV** del artículo **12** y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo **17** de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 12.- . . .

I a la III. . . (Igual)

IV.- Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno. **El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del Período Constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto;**

V a la XX. . . (Igual)

Artículo 17.- . . .

. . .

El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período que les corresponde, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet del Ayuntamiento o del Organismo Operador según sea el caso, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A JUEVES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	
DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ	DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA
DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO	DIP. MARCELO ARMENTA
DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ	DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ